



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OT-S7

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°49-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 27 de marzo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°261-2017-GDUR-MDSS de fecha 21 de diciembre de 2017; Resolución de Gerencia Municipal N°194-GM-2018-MDSS; Sentencia del 1° Juzgado Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Cusco, contenida en la Resolución N°16 del 18 de enero del 2022; Sentencia de Vista de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, contenida en la Resolución N°20 del 07 de julio del 2022; Resolución N°23 del 1° Juzgado Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Cusco de fecha 27 de marzo del 2023; Informe N°259-2023-PPM-MDSS del Procurador Público Municipal de fecha 05 de abril del 2023; Opinión Legal N°131-2024-GAL-MDSS de fecha 21 de febrero de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Gerencial N°261-2017-GDUR-MDSS de fecha 21 de diciembre de 2017, se resuelve, SANCIONAR a la ASOCIACION PRO VIVIENDA FERNANDEZ II, debidamente representado por su presidenta JUSTINA QUISPE BEJAR, domiciliada en la APV. FERNANDEZ II DEL LOTE B-4 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, por haber cometido la siguiente infracción: Código:18.008 por cercar y apropiarse de jardines y áreas públicas, Infracción Grave, contemplada dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS aprobado mediante Ordenanza Municipal N°009-2012-CM-MDSS-SG de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N°039378 de fecha 26 de enero del 2018, la ASOCIACION PRO VIVIENDA FERNANDEZ II, representado por su presidenta JUSTINA QUISPE BEJAR, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°261-2017-GDUR-MDSS;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°194-GM-2018-MDSS, de fecha 30 de mayo de 2018, se resuelve DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por la APV. FERNANDEZ II, representado por su presidenta JUSTINA QUISPE BEJAR, contra la Resolución DE Gerencia N°261-GDUR-MDSS-2017, de fecha 21 de diciembre del 2017;

Que, mediante SENTENCIA del 1° Juzgado Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Cusco, contenida en la Resolución N°16 del 18 de enero del 2022, del expediente 01984-2018-0-1001-JR-CI-01, se falla DECLARANDO: (...) numeral 2. LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N°194-GM-2018-MDSS de fecha 30 de mayo del 2018; numeral 3. SE DISPONE: que, se vuelva a emitir nueva resolución administrativa, por la autoridad que emitió la resolución indicada, respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N°00261-GDUR-MDSS-2017 de fecha 21 de diciembre del 2017;

Que, mediante SENTENCIA DE VISTA de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, contenida en la Resolución N°20 del 07 de julio del 2022, del expediente 01984-2018-0-1001-JR-CI-01, se CONFIRMA la sentencia apelada contenida en la Resolución N°16 del 18 de enero del 2022;

Que, mediante Informe N°259-2023-PPM-MDSS, de fecha 05 de abril de 2023, el Procurador Público de la MDSS, remite a la gerencia Municipal informado el estado situacional del proceso 1984-2018, y se cumpla con el requerimiento del juez, para lo cual se adjunta la sentencia de primera instancia y la sentencia de vista conforme su contenido en la que declaro la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 194-GM-2018-MDSS, de fecha 30 de mayo de 2018;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe N° 110-2024-PPM-MDSS, de fecha 20 de febrero de 2024, el Procurador Público de la MDSS, remite al despacho de la Gerencia de Asuntos Legales el expediente a folios 247 y solicita se sirva informar el estado del cumplimiento de la sentencia;

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 del recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales

Que, en principio debemos indicar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso¹.

Que, en todo caso, de una disposición judicial se deriva, al menos, que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada

Que, una de las garantías de la impartición de justicia consagrada por la Constitución es la *inmutabilidad de la cosa juzgada*. Al respecto, la Constitución, en su artículo 139°, inciso 2), establece que: **"ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"**. (negrita y subrayado nuestro).

Que, en esa línea el Tribunal Constitucional ha señalado que mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó" (Cfr. Exp. N° 4587-2004-AA/TC, fundamento 38);

¹ INFORME LEGAL N°310 -2012-SERVIR/GG-OAJ

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, en ese sentido se debe señalar que el artículo 123° del Código Procesal Civil, nos precisa qué debe entenderse por COSA JUZGADA.

"Artículo 123°.- Cosa Juzgada.

Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos.

2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos."

Que, cabe señalar que esta institución es importante porque a través de ella se establece que la voluntad del Estado manifestada en la ley tiene un carácter definitivo e inmutable, de tal manera que **se evita la continuación de una controversia** cuando ha recaído sobre ella la decisión judicial. De esta manera se construye la seguridad jurídica y se fortalece la eficacia de la función jurisdiccional.

Que, corresponde indicar que revisado el Informe N.° 259-2023-PPM-MDSS, de fecha 05 de abril de 2023, se adjunta la Resolución N° 16 de fecha 18 de enero del 2022 del Primer Juzgado de Civil del Cusco, mediante el cual, se requiere a la Municipalidad Distrital de San Sebastián cumpla con lo siguiente:

- "1. **FUNDADA** la demanda de folios 29 y siguientes interpuesta por Rómulo Jancco Chara; sobre Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 194-GM-2018-MDSS de fecha 30 de mayo del 2018; en contra de, la Municipalidad Distrital de San Sebastián; **por consiguiente;**
- 2. **DECLARO:** LA NULIDAD la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 194-GM-2018-MDSS de fecha 30 de mayo del 2018.
- 3. **SE DISPONE:** Que, **se vuelva a emitir nueva resolución administrativa, por la autoridad que emitió la resolución indicada; respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial Nro. 000261-GDURMDS-2017 de fecha 21 de diciembre del 2017"**

Que, se debe precisar que conforme la secuencia del proceso, posteriormente mediante la Resolución 20 de fecha 07 de julio del 2022 la Sala Civil (Ex 1°) confirma la sentencia venida en grado de apelación y posteriormente mediante Resolución 23 de fecha 27 de marzo de 2023, respecto a la declaración de improcedencia de la Casación, precisa lo siguiente "[...] **HABIENDO SIDO RECHAZADO EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE VISTA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA EMITIDA EN ESTA INSTANCIA QUE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA, EN CONSECUENCIA REQUIÉRASE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN, A TRAVÉS DE SU GERENTE MUNICIPAL, PARA QUE DENTRO DEL QUINTO DÍA DE NOTIFICADA CUMPLA CON EL MANDATO CONTENIDO EN SENTENCIA Y SENTENCIA DE VISTA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS DEL T.U.O. DE LA LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - LEY N° 27584 - APROBADO POR EL D. LEG. 011-2019-JUS, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY, DEBIENDO CURSARSE EL OFICIO RESPECTIVO, ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA, LA SENTENCIA DE VISTA Y LA PRESENTE.**"

Que, conforme la sentencia de primera instancia se tiene que al haberse declarado la nulidad del acto administrativo Resolución de Gerencia Municipal N.° 194-GM-2018-MDSS, de fecha 30 de mayo de 2018, se debe tomar en cuenta lo expuesto en el considerando 5.7 que señala: "5.7. Analizada, la Resolución Gerencial Municipal Nro. 194-GM-2018-MDSS de fecha 30 de mayo del 2018. (folios 6 y siguientes), mediante la cual se resolvió, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la APV Fernández II, representada por su Presidenta Justina Quispe Béjar, contra la Resolución Gerencial Nro. 000261-GDUR-MDS-2017 de fecha 21 de diciembre del 2017; **se advierte, que esta carece de motivación, por cuanto, que la administración ha omitido pronunciarse respecto a lo argumentado y solicitado, en el numeral 8, del recurso de apelación indicado.**"

Que, asimismo se tiene en el considerando 5.9 de la misma sentencia que señala: "5.9 Finalmente, no debe de perderse de vista, que los requisitos de validez, de los administrativos se encuentran previstos en el artículo 3 de la Ley N° 27444, establece que son requisitos de validez de los administrativos: 1) competencia; 2) Objeto o contenido; 3) Finalidad Pública; 4) Motivación; 5) Procedimiento regular. **En el caso de autos,**

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



la resolución que ha causado estado no se encuentra debidamente motivada, por cuanto, que no se ha hecho ningún análisis menos existe pronunciamiento respecto a los argumentos en los que se encontraba sustentada la apelación; sobre todo respecto al argumento, referido en el numeral 8 del escrito del recurso de apelación, en cuanto, a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador; extremo que no ha sido objeto de pronunciamiento; hecho que genera que la resolución administrativa que resuelve la apelación y da por agotada la vía administrativa carezca de motivación; incurriéndose de esa forma en la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10 de la Ley N° 27444."

Que, expuesto lo anterior corresponde emitir nuevo pronunciamiento analizando numeral 8 del escrito del recurso de apelación, para lo cual se transcribe el mismo:



"En cuanto a la deducción de caducidad del procedimiento administrativo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Fecha en la que se dio inicio el procedimiento administrativo, el administrado Ferdinand Farfan Borda, mediante el expediente N° 10679-2016, de fecha 22 de abril del 2016.
- La entidad emitió la Resolución de Sanción en fecha 21 de diciembre del 2017.
- Desde la fecha de inicio a la emisión de la resolución de sanción transcurren más de 19 meses.
- El 25 de Julio del 2016, mi representada toma conocimiento de las imputaciones que se efectúan en su contra. (conforme se tiene del acta de fiscalización de fecha 25/07/2016). Habiendo transcurrido más de 09 meses para la dación de la Resolución sancionatoria.

Teniendo en cuenta lo señalado en la norma antes citada: se tiene que desde la fecha en que mi representada tomo conocimiento de las imputaciones (25/07/2016) ha transcurrido más de 09 meses hasta la fecha de emisión de la Resolución de sanción (21 de diciembre del 2017).

Por tanto, pido a usted, se declare la caducidad del procedimiento administrativo y se disponga el archivamiento definitivo.

Amparo la interposición del recurso de apelación en al Artículo 209 y estando dentro del plazo estipulado en el artículo 207 inciso 2 de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General.

POR LO EXPUESTO. - Pido a usted admita el presente y remita al órgano encargado de resolver el presente y en su oportunidad se declare la nulidad de la resolución objeto de impugnación.

OTRO SI DIGO. - Se tenga en cuenta y se valore las pruebas ofrecidas y adjuntadas al informe final, presentado en fecha 19 de diciembre del 2017"

Sobre los argumentos no analizados en la Resolución de Gerencia Municipal N.°194-GM-2018-MDSS, de fecha 30 de mayo de 2018.

Que, se tiene respecto al punto 8 del escrito de apelación interpuesto por la Asociación Pro Vivienda Fernandez II, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N°039378 de fecha 26 de enero del 2018, que esta referido a la **CADUCIDAD** en la que se habría incurrido por parte de la entidad, se señala textualmente que: "la fecha en la que se dio inicio el procedimiento administrativo, el administrado Ferdinand Farfán Borda, mediante el expediente N° 10679-2016, de fecha 22 de abril del 2016";

Que, de lo señalado se tiene que la parte apelante, pretende hacer consentir que el inicio del procedimiento administrativo sancionador se da cuando se pone en conocimiento de los hechos presumiblemente infractorios, es así que revisado los actuados se tiene que mediante FUT N.° 035836 que da origen al expediente administrativo N.°10679 de fecha 22 de abril de 2016, el ciudadano Jesús Ferdinand Farfán Borda, pone de conocimiento que posiblemente parte de la vía de Circunvalación, su área de recreación, área de forestación y fracción de la APV Villa Salud (Caramascara), está ocupado ilegalmente por viviendas de los moradores de la APV Unión de Santa Cruz;

Que, en relación a ello se tiene que la secuencia del desarrollo del procedimiento sancionador se emite la Resolución N.° 261-2017-GDUR-MDSS, de fecha 21 de diciembre del 2017, y que en su considerando primero y segundo señala:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Esquela de Atención N.º 281-2017-SGCU-GDUR-MDSS, el Inspector Técnico de la Sub Gerencia de Control Urbano de la GDUR-MDSS, Sr. Alex Huamán Incarroca, procede a dejar un aviso de notificación a la Sra. JUSTINA QUISPE BEJAR, en su inmueble ubicado en la APV. FERNANDEZ II DEL LOTE B-4 del Distrito de San Sebastián poniendo de conocimiento que en referencia al proveído N.º 1035-2017-SGCU-GDUR, el Acta de Fiscalización N.º 001719 de fecha 25/07/2016, quedara sin efecto, por error de nombre y dirección consignados en esta, asimismo que realizada la inspección, se observó que existe ocupación al área recreativa de la APV Ccaramascara, razón por la cual el proceso Administrativo Sancionador continuara con el levantamiento de un nuevo Acta de Fiscalización, esquela que tuvo que ser dejada por debajo de la puerta al no encontrarse persona alguna capaz de recepcionar el documento objeto de la notificación.

Que, mediante nueva Acta de Fiscalización N.º CU-0049, de fecha 02 de agosto de 2017, el Inspector Técnico de la Sub Gerencia de Control Urbano de la GDUR-MDSS, Sr. Alex Huamán Incarroca, puso de conocimiento de la Sra JUSTINA QUISPE BEJAR presidenta de la APV. FERNANDEZ II, domiciliada en la APV FERNANDEZ II LOTE B-4 del Distrito de San Sebastián, que han cometido la siguiente infracción, Código: 18.008 Por cercar y apropiarse de jardines o áreas públicas, siendo esta una Infracción Grave, de las observaciones del acta de fiscalización se aprecia construcciones de material adobe y concreto, ocupando área de Aporte de la APV WASHINGTON FARFAN PAUCAR del predio Ccaramascara, además se indica que el Acta de Fiscalización fue recepcionado por la misma presidenta de la APV. FERNANDEZ II identificada con DNI N.º 23952707, firmando el Acta en señal de conformidad.

Que, al respecto el artículo 234 y 235 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente a la fecha de los hechos materia de análisis señala:

“Artículo 234. Caracteres del procedimiento sancionador

234.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.
3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del artículo 162, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

234.2 La Administración revisa de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los probados en las resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio.”

“Artículo 235. Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. **El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.**
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
3. **Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.**

(...)

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, en ese orden se tiene que al realizar el computo desde el inicio formal del procedimiento sancionador mediante el **ACTA DE FISCALIZACIÓN N° CU-0049, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2017**, a la emisión de la Gerencial Nro. 000261-GDURMDS-2017 de fecha 21 de diciembre de 2017 Cedula de Notificación N.° 1739-2017-CN-GM-MDSS (ESTA ULTIMA DIRIGIA LA APV FERNANDEZ II representada por su presidenta Justina Quispe Bejar), en fecha 08 de enero de 2018, se tiene un plazo de 05 meses y seis días (159 días calendarios), por lo que **NO EXISTE DEMORA NI CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**;

Que, mediante Opinión Legal N°131-2024-GAL-MDSS/RBM de fecha 21 de febrero de 2024, el Gerente de Asuntos Legales (e) – Abog. Richard Gilberto Núñez Santolaya, OPINA que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N.°194-GM-2018-MDSS, de fecha 30 de mayo de 2018, en el extremo respecto al punto 8 del recurso de apelación presentado por la APV FERNANDEZ II representada por su presidente JUSTINA QUISPE BEJAR con DNI N°23952707;

Que, en mérito a los argumentos expuestos, lo requerido por el poder judicial en la sentencia recaída el proceso contencioso administrativo N.°01984-2018-0-1001-JR-CI-01; y, a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la APV FERNANDEZ II representada por su presidente JUSTINA QUISPE BEJAR con DNI N°23952707, en contra de la Resolución Gerencial N°261-2017-GDUR-MDSS, de fecha 21 de diciembre de 2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; en consecuencia, **CONFIRMAR** la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo art. 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado a APV FERNANDEZ II representada por su presidente JUSTINA QUISPE BEJAR con DNI N°23952707 en su domicilio ubicado en la APV FERNANDEZ II B-4, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al despacho de Procuraduría Publica Municipal de la Entidad, remitir copia del presente acto resolutivo al 1° Juzgado Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en cumplimiento al requerimiento contenido en la Resolución N°23 del 27 de marzo del 2023 del proceso contencioso administrativo N.°01984-2018-0-1001-JR-CI-01.

ARTÍCULO QUINTO. - Poner en conocimiento de la Oficina de Procuraduría Publica Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Oficina de Procuraduría Publica Municipal, devolviendo los actuados en folios 268.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"